

CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL SRES. MANUEL ANTONIO TIVAN CHIPANTASI, ROSA MARIA MAYA GOMEZ VDA. DE GUERRERO Y A LOS HEREDEROS DE SEGUNDO DIOGENES GUERRERO PINTO, HILDA MARINA GUERRERO JACOME, BLANCA EMERITA GUERRERO JACOME, LAURA GLADIS GUERRERO JACOME, MARIA ENCARNACION HEREDIA GUERRERO, AIDA BEATRIZ GUERRERO JACOME, LIGIA AMADA GUERRERO JACOME, GALO MEDARDO GUERRERO JACOME Y LUIS OSWALDO GUERRERO JACOME.

Juicio No. 1996-1995-JA
 Trámite: Ordinario
 ACTORA: SRA. MARIA INES AGUILAR SALAS
 CUANTIA: Indeterminada
 JURISD: ARTS. 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435, 2437 Y MAS PERTINENTE DEL CODIGO CIVIL.

PROVIDENCIA:
 JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 10 de septiembre del 2004, las 14h30.- El escrito y documentos que anteceden agréguese a los demandados que son parte de esta acción señores BLANCA GUERRERO E HILDA GUERRERO, en la dirección que para el efecto se encuentra señalada, mediante Comisión al señor Teniente Político de la Parroquia San Antonio de Pichincha; a MANUEL ANTONIO TIVAN CHIPANTASI, la hace extensiva a ROSA MARIA MAYA GOMEZ VDA. DE GUERRERO y los herederos de SEGUNDO DIOGENES GUERRERO PINTO, HILDA MARINA GUERRERO JACOME, BLANCA EMERITA GUERRERO JACOME, LAURA GLADIS GUERRERO JACOME, MARIA ENCARNACION HEREDIA GUERRERO, AIDA BEATRIZ GUERRERO JACOME, LIGIA AMADA GUERRERO JACOME, GALO MEDARDO GUERRERO JACOME y LUIS OSWALDO GUERRERO JACOME, así como a todos quienes puedan haber tenido derechos, los mismos que quedan extinguidos por la prescripción que ejercitan en esta acción. Mediante tres publicaciones en un Diario de ma-

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito a 1ro de septiembre del 2004. Las OCHO.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente mediante oficio Nro. 973 DDP-JAR de 31 de Agosto del 2004. En lo principal y en virtud del sorteo correspondiente, la demanda presentada y que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia con la misma y esta providencia corráse traslado a los demandados JUAN JOSE ESPINEL Y MARIA ANTONIA QUISHPE, por el término de quince días, cúntese con el Municipio Distrito Metropolitano de Quito en las personas de los señores Alcalde y Procurador Síndico. De conformidad con el Art. 1653 del Código de Procedimiento Civil inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad. En mérito de la declaración rendida por la actora quien manifiesta desconocer el actual domicilio o paradero de los demandados y de conformidad con el Art. 86 del mismo cuerpo de leyes invocado se ordena que a estos se les cite por medio de la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación. Tómesen nota del casillero judicial señalado. Cítese y Notifíquese. f) Dr. Carlos Mosquera Pazmiño Juez Décimo de Civil de Pichincha. Lo que llevo al conocimiento de los demandados para los fines de Ley, previniéndoles a los demandados de la obligación que tienen que señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.

Braulio Lenín Pérez Peñafiel SECRETARIO
 Hay firma y sello
 AC/2037781/H

JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL AL SEÑOR ENRIQUE TOBAR CORDERO, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA COMPAÑIA INMOTECNICA CONSTRUCTORA LTDA., DE LA DEMANDA ORDINARIA PROPUESTA EN SU CONTRA POR EL ING. JOEL FABIAN MUELA LEON E ING. LUISA FERNANDA ALVARADO CHICA.

ACTOR.- Ing. Joel Fabián Muela León e Ing. Luisa Fernanda Alvarado Chica.

AC/2037761/H

LA R. DEL E. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL A PATRICIO HOMERO CORDOVA VACA, HACIENDOLE CONOCER SOBRE LA CESION Y TRASPASO

Procedimiento Civil y en el lugar que se indique, hágase saber al demandado con la cesión de derechos litigiosos, al demandado, se lo haga saber por tres publicaciones de prensa, extracto que contendrá los requisitos determinados en los Arts. 99 del Código de Procedimiento Civil y 1871 del Código Civil,

en el sentido que por haberse hecho la cesión del crédito y de derechos litigiosos, al demandado, se lo haga saber por tres publicaciones de prensa, extracto que contendrá los requisitos determinados en los Arts. 99 del Código de Procedimiento Civil y 1871 del Código Civil.

BEATRIZ CHICAIZA NIQUINGA; OSWALDO CHICAIZA NIQUINGA; JAIME RODRIGO CHICAIZA NIQUINGA; LUIS ALVARO CHICAIZA NIQUINGA; CARMELA CHICAIZA NIQUINGA, CUANTIA: INDETERMINADA
 CITACION A: ROSA CLEMEN

ACÓSTA, a fin de que en el término de quince días de contestación a la misma proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se creyeren asistido bajo prevenciones de Ley. Atento el juramento expresado por el actor, y lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Proce-

ACÓSTA, a fin de que en el término de quince días de contestación a la misma proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se creyeren asistido bajo prevenciones de Ley. Atento el juramento expresado por el actor, y lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Proce-

24 NOV. 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PREVISION DE NEGOCIOS DEL PACIFICO, PACIFIC TRUST INVESTMENT PREINVESTMENT S.A..

La compañía PREVISION DE NEGOCIOS DEL PACIFICO, PACIFIC TRUST INVESTMENT PREINVESTMENT S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de Julio del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.4108 de 21 OCT. 2004

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800, Número de acciones: 800, Valor US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: a) La prestación de asesoramiento de inversiones de capital en el Ecuador....

Quito, 21 OCT. 2004

**Dr. Santiago López Astudillo
 ESPECIALISTA JURIDICO**

AR/33406/coc

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISETEC CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía DISETEC CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de octubre del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 4281 de 08 NOV. 2004

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el Artículo Tercero de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- "a) Inspección y certificación de la cantidad, calidad en la entrega-recepción de hidrocarburos, en los cambios de dominio o transferencia de custodia de aquellos, calibración de tanques y medidores,...."

Quito, 08 NOV. 2004

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda
 DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**

24 NOV. 2004

AR/33406/coc